

Contrato No. 1

AÑO: 2016

DOCUMENTO AUTENTICADO

DE

**CONTRATO DERIVADO DE LA LIBRE GESTIÓN No. FSV-245/2016
"SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE ESPACIO FÍSICO EN CENTRO DE
DATOS ESPECIALIZADO"**

OTORGADO ENTRE

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

Y

SOCIEDAD DATAGUARD, S.A. DE C.V.

ANTE LOS OFICIOS DE LA NOTARIO

LICDA. THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA

R. Gallardo
José Rafael Gallardo
22/08/16

DATAGUARD, S.A. DE C.V.
SAN SALVADOR, EL SALVADOR

CONTRATO DERIVADO DE LA LIBRE GESTIÓN No. FSV-245/2016 "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE ESPACIO FÍSICO EN CENTRO DE DATOS ESPECIALIZADO"

CONTRATO No. 1

La información suprimida es de carácter confidencial conforme a los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

NOSOTROS: JOSE TOMAS CHEVEZ RUIZ,

, actuando en mi calidad de Presidente y Director Ejecutivo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que compruebo con la siguiente documentación: a) Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; b) Acuerdo Ejecutivo Número veintiocho emitido por el señor Presidente de la República el día uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número Noventa y Nueve del Tomo número Cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, por el cual se nombró a partir del día uno de junio del año dos mil catorce, para un período legal de funciones que finaliza el día diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado José Tomás Chévez Ruíz; c) Certificación extendida el día dos del mes de junio de dos mil catorce, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado José Tomás Chévez Ruíz, a las diecinueve horas del día dos de junio de dos mil catorce, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Salvador Sánchez Cerén; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente, quien en este instrumento me denominaré el **CONTRATANTE**

U.L.

V

por una parte, y por la otra, **JUAN SALVADOR BONILLA AGUILUZ,**

actuando en nombre y representación en mi carácter de Director Presidente de la sociedad **“DATAGUARD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que se puede abreviar DATAGUARD, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno nueve cero cinco cero seis-uno cero tres-dos, personería que compruebo con la siguiente documentación: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día diecinueve de mayo del año dos mil seis, ante los oficios de la Notario Ana María Rodríguez Quezada, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y SEIS del Libro DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES del Registro de Sociedades, con fecha veinticinco de mayo de dos mil seis; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social de la Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las siete horas y treinta minutos del día veintidós de diciembre de dos mil once, ante los oficios de la Notario Karen Alexandra Cardoza Calles, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número NOVENTA Y DOS del Libro DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA del Registro de Sociedades, con fecha dos de julio de dos mil doce; **c)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social y Elección de Nueva Junta Directiva de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veinte de febrero de dos mil quince, ante los oficios del Notario Héctor Ramón Torres Córdova, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número OCHENTA Y NUEVE del Libro TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES del Registro de Sociedades, con fecha dieciocho de marzo de dos mil quince, y de la cual consta: que en cumplimiento de los acuerdos adoptados en la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, modificar íntegramente el pacto social, en la forma que se ha consignado en el numeral III de la escritura, así como la elección de la nueva administración de la sociedad y la integración en un solo texto e instrumento la modificación integral al Pacto Social que regirá la Sociedad **“DATAGUARD SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que tendrá en lo sucesivo la redacción siguiente: cláusula Primera dice: Nacionalidad, Naturaleza Jurídica, y Denominación. La Sociedad será de nacionalidad Salvadoreña, de naturaleza Anónima sujeta al régimen de Capital Variable, y girará con la denominación de

“DATAGUARD”, seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, pudiendo utilizar como abreviatura “**DATAGUARD, S.A. DE C.V.**”; según cláusula Segunda: Domicilio. El domicilio de la Sociedad será el de la ciudad de San Salvador en el Departamento y Municipio de San Salvador, pudiendo establecer oficinas o dependencias en cualquier otro lugar de la República, o fuera de ella; según cláusula Tercera: Plazo. La sociedad es de plazo indeterminado; según cláusula Cuarta: Finalidad Social. La sociedad tendrá por finalidad y destinará su capital a toda clase de actividades lícitas, específicamente: a) La continuidad de negocios e integración de soluciones de tecnologías de información, así como la venta de productos afines; b) El ejercicio de comercio mediante la compraventa, distribución, exportación o importación de toda clase de bienes muebles; c) El ejercicio de la industria en general, mediante la instalación de fábricas de diversas clases y explotaciones industriales, entre otras; según Cláusula Novena: Gobierno de la Sociedad. Las Juntas Generales de Accionistas constituirán la suprema autoridad de la Sociedad, con las facultades y obligaciones que señala la Ley; según cláusula Décima Primera: Administración de la Sociedad. La administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva compuesta por un mínimo de dos Directores Propietarios, pudiendo ser ampliado hasta siete, habiendo por lo menos un suplente, pudiendo ser ampliado hasta cinco según lo decida la Junta General de Accionistas, los Directores Propietarios se denominarán: DIRECTOR PRESIDENTE, y DIRECTOR SECRETARIO el resto si los hubieren serán vocales. Tanto el Administrador único y su suplente como los miembros de la Junta Directiva, durarán en sus funciones entre TRES y SIETE años, según lo determine la Junta General de Accionistas que realice su elección, pudiendo ser reelectos. Según cláusula Décima Segunda: Representación de la Sociedad y Uso de la Firma Social. La representación judicial y extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo del Administrador único Propietario o podrá ser ejercida conjunta o separadamente por el Director Presidente y Director Secretario de la Junta Directiva, según sea el caso. según cláusula Vigésima Segunda: Disposición Transitoria: Nombramiento de la Administración. De acuerdo a lo prescrito en el Pacto Social la Junta General de Accionistas con representación del cien por ciento de las acciones, acordó que para el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir de la inscripción de ese instrumento en el Registro correspondiente, la Administración de la sociedad estará sujeta bajo la figura de Junta Directiva y acuerdan elegir al señor JUAN SALVADOR BONILLA AGUILUZ, para el cargo de DIRECTOR PRESIDENTE, a la señora

U.

MARIA EMMA MELÉNDEZ DE BONILLA, para el cargo de DIRECTOR SECRETARIO, al señor JUAN MANUEL BONILLA GUANDIQUE, para el cargo de DIRECTOR PRESIDENTE SUPLENTE y finalmente, a la señora ANDREA MARIA BONILLA MELENDEZ, para el cargo de DIRECTOR SECRETARIO SUPLENTE; quien en este instrumento me denominaré **El CONTRATISTA**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato proveniente del Proceso de Libre Gestión No. **FSV-245/2016** denominado **“SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE ESPACIO FISICO EN CENTRO DE DATOS ESPECIALIZADO”**, adjudicado mediante Resolución de Adjudicación de la Gerencia de Tecnología de la Información Número **SIETE/DOS MIL DIECISEIS**, de fecha veintiuno de julio de dos mil dieciséis, proveída por el Gerente de Tecnología de la Información, que se sujeta a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a las obligaciones, condiciones, pactos, renunciaciones y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) **OBJETO DEL CONTRATO**: Arrendar espacio físico en un centro de procesamiento de datos especializado y debidamente equipado con los servicios de seguridad informática, electricidad, aire acondicionado y de comunicaciones para que el Fondo Social para la Vivienda coloque un gabinete con el Computador Central Secundario y se disponga de un sitio alternativo de procesamiento. II) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de referencia de la Libre Gestión, b) La oferta, c) La resolución de adjudicación, d) Garantías, e) Resoluciones Modificativas, y f) Otros documentos que emanaren del presente proceso y/o contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. III) **FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO**: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a: Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional; Línea de Trabajo: 0101 Administración y Dirección Superior; Centro de Costo: 750 Área de Gestión de Infraestructura TI; Específico: **54317 Arrendamiento de Bienes Inmuebles**. El contratante se compromete a pagar al contratista por el arrendamiento mensual la cantidad de **NOVECIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 900.00)** valor que incluye IVA, y el monto anual es de **DIEZ MIL OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$10,800.00)** valor que incluye IVA. El pago se efectuará mediante cheque, mensualmente al finalizar cada mes, para lo cual se deberá presentar a la UACI la Factura de Consumidor Final debidamente firmada y sellada de conformidad por el Administrador del

Contrato, y anexando el Acta de Recepción del servicio correspondiente, debidamente firmada por el Contratista y el Administrador del Contrato de ésta Libre Gestión. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo para la prestación del servicio de arrendamiento será de **UN (1) AÑO** a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, la Orden de Inicio será emitida por el Administrador del Contrato. De común acuerdo el Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **V) GARANTÍAS:** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo No. 8**), para cubrir la prestación del servicio objeto de la presente Libre Gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez por ciento (10.00%) del monto total del servicio establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta (60) días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato Licenciado Wilfredo Antonio Sánchez Chinchilla Jefe del Área de Gestión de Infraestructura TI teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Y quien tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las Órdenes de Compra o Contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución

U.D.

Y

de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los Contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** La recepción del servicio estará a cargo del Administrador del Contrato y se levantará y firmará el Acta de Recepción conforme al Artículo 77 del Reglamento de la LACAP. En caso de no recibirse el servicio de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en Acta, lo que servirá de base al FSV para determinar las sanciones que podrá aplicar al Contratista. **VIII) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley. **IX) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Social para la Vivienda el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el




contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XI) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XII) SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIII) CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes. **XIV) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado, **XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus

U.

8

representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso.; b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos.

XVI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El Fondo Social para la Vivienda se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del contratante con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante. **XVII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII) NOTIFICACIONES** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: al **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, en Calle Rubén Darío, número Novecientos Uno, entre Quince y Diecisiete Avenidas Sur, San Salvador; y a la Sociedad **DATAGUARD** en: Colonia Escalón Paseo General Escalón y Calle Ambrogio Número 137 de San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil dieciséis.



CONTRATANTE



CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dieciséis de Agosto de dos mil dieciséis. Ante mí, **THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA**, Notaria, de este domicilio,

COMPARECEN: por una parte el Licenciado **JOSE TOMAS CHEVEZ RUIZ**,





actuando en su calidad de Presidente y Director Ejecutivo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; b) Acuerdo Ejecutivo Número veintiocho emitido por el señor Presidente de la República el día uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número Noventa y Nueve del Tomo número Cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, por el cual se nombró a partir del día uno de junio del año dos mil catorce, para un período legal de funciones que finaliza el día diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado José Tomás Chévez Ruíz; c) Certificación extendida el día dos del mes de junio de dos mil catorce, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado José Tomás Chévez Ruíz, a las diecinueve horas del día dos de junio de dos mil catorce, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Salvador Sánchez Cerén; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que le conceden facultades para firmar en el carácter en que actúa, contratos como el presente, quien en este instrumento se denominará el **CONTRATANTE** por una parte, y por la otra el Ingeniero **JUAN SALVADOR BONILLA AGUILUZ**,

actuando en
 nombre y representación en su carácter de Director Presidente de la sociedad

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

“DATAGUARD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que se puede abreviar DATAGUARD, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno nueve cero cinco cero seis-uno cero tres-dos, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día diecinueve de mayo del año dos mil seis, ante los oficios de la Notario Ana María Rodríguez Quezada, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y SEIS del Libro DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES del Registro de Sociedades, con fecha veinticinco de mayo de dos mil seis; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social de la Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las siete horas y treinta minutos del día veintidós de diciembre de dos mil once, ante los oficios de la Notario Karen Alexandra Cardoza Calles, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número NOVENTA Y DOS del Libro DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA del Registro de Sociedades, con fecha dos de julio de dos mil doce; **c)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social y Elección de Nueva Junta Directiva de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veinte de febrero de dos mil quince, ante los oficios del Notario Héctor Ramón Torres Córdova, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número OCHENTA Y NUEVE del Libro TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES del Registro de Sociedades, con fecha dieciocho de marzo de dos mil quince, y de la cual consta: que en cumplimiento de los acuerdos adoptados en la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, modificar íntegramente el pacto social, en la forma que se ha consignado en el numeral III de la escritura, así como la elección de la nueva administración de la sociedad y la integración en un solo texto e instrumento la modificación integral al Pacto Social que regirá la Sociedad **“DATAGUARD SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que tendrá en lo sucesivo la redacción siguiente: cláusula Primera dice: Nacionalidad, Naturaleza Jurídica, y Denominación. La Sociedad será de nacionalidad Salvadoreña, de naturaleza Anónima sujeta al régimen de Capital Variable, y girará con la denominación de **“DATAGUARD”**, seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, pudiendo utilizar como abreviatura **“DATAGUARD, S.A. DE C.V.”**; según cláusula Segunda: Domicilio. El domicilio de la Sociedad será el de la ciudad de San Salvador en el Departamento y Municipio de San Salvador, pudiendo establecer oficinas o dependencias en cualquier otro lugar de la República, o fuera de ella; según cláusula Tercera: Plazo. La sociedad es de plazo indeterminado; según cláusula





Cuarta: Finalidad Social. La sociedad tendrá por finalidad y destinará su capital a toda clase de actividades lícitas, específicamente: a) La continuidad de negocios e integración de soluciones de tecnologías de información, así como la venta de productos afines; b) El ejercicio de comercio mediante la compraventa, distribución, exportación o importación de toda clase de bienes muebles; c) El ejercicio de la industria en general, mediante la instalación de fábricas de diversas clases y explotaciones industriales, entre otras; según Cláusula Novena: Gobierno de la Sociedad. Las Juntas Generales de Accionistas constituirán la suprema autoridad de la Sociedad, con las facultades y obligaciones que señala la Ley; según cláusula Décima Primera: Administración de la Sociedad. La administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva compuesta por un mínimo de dos Directores Propietarios, pudiendo ser ampliado hasta siete, habiendo por lo menos un suplente, pudiendo ser ampliado hasta cinco según lo decida la Junta General de Accionistas, los Directores Propietarios se denominarán: DIRECTOR PRESIDENTE, y DIRECTOR SECRETARIO el resto si los hubieren serán vocales. Tanto el Administrador único y su suplente como los miembros de la Junta Directiva, durarán en sus funciones entre TRES y SIETE años, según lo determine la Junta General de Accionistas que realice su elección, pudiendo ser reelectos. Según cláusula Décima Segunda: Representación de la Sociedad y Uso de la Firma Social. La representación judicial y extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo del Administrador único Propietario o podrá ser ejercida conjunta o separadamente por el Director Presidente y Director Secretario de la Junta Directiva, según sea el caso. según cláusula Vigésima Segunda: Disposición Transitoria: Nombramiento de la Administración. De acuerdo a lo prescrito en el Pacto Social la Junta General de Accionistas con representación del cien por ciento de las acciones, acordó que para el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir de la inscripción de ese instrumento en el Registro correspondiente, la Administración de la sociedad estará sujeta bajo la figura de Junta Directiva y acuerdan elegir al señor JUAN SALVADOR BONILLA AGUILUZ, para el cargo de DIRECTOR PRESIDENTE, a la señora MARIA EMMA MELÉNDEZ DE BONILLA, para el cargo de DIRECTOR SECRETARIO, al señor JUAN MANUEL BONILLA GUANDIQUE, para el cargo de DIRECTOR PRESIDENTE SUPLENTE y finalmente, a la señora ANDREA MARIA BONILLA MELENDEZ, para el cargo de DIRECTOR SECRETARIO SUPLENTE; quien se denominara el "CONTRATISTA", y en los caracteres dichos, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que se leen: la del primero es

“ilegible”, y la del segundo también es “ilegible”, las reconocen como suyas por haberlas puesto ellos respectivamente de su puño y letra, y asimismo reconocen como suyos todos los conceptos vertidos en dicho documento, por medio del cual han otorgado un contrato proveniente del proceso de la Libre Gestión **Número FSV-DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO/DOS MIL DIECISEIS** denominado “**SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE ESPACIO FISICO EN CENTRO DE DATOS ESPECIALIZADO**”, adjudicado mediante Resolución de Adjudicación de la Gerencia de Tecnología de la Información **Número SIETE/DOS MIL DOS MIL DIECISEIS**, de fecha veintiuno de julio de dos mil dieciséis, proveída por el Gerente de Tecnología de la Información, que se sujeta a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a las obligaciones, condiciones, pactos, renunciaciones y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** Arrendar espacio físico en un centro de procesamiento de datos especializado y debidamente equipado con los servicios de seguridad informática, electricidad, aire acondicionado y de comunicaciones para que el Fondo Social para la Vivienda coloque un gabinete con el Computador Central Secundario y se disponga de un sitio alternativo de procesamiento. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de referencia de la Libre Gestión, b) La oferta, c) La resolución de adjudicación, d) Garantías, e) Resoluciones Modificativas, y f) Otros documentos que emanaren del presente proceso y/o contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a: Unidad Presupuestaria cero uno Dirección y Administración Institucional; Línea de Trabajo: cero uno cero uno Administración y Dirección Superior; Centro de Costo: siete cinco cero Área de Gestión de Infraestructura TI; Específico: cinco cuatro tres uno siete **Arrendamiento de Bienes Inmuebles**. El contratante se compromete a pagar al contratista por el arrendamiento mensual la cantidad de **NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** valor que incluye IVA, y el monto anual es de **DIEZ MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** valor que incluye IVA. El pago se efectuará mediante cheque, mensualmente al finalizar cada mes, para lo cual se deberá presentar a la UACI la Factura de Consumidor Final debidamente firmada y sellada de conformidad por el Administrador del Contrato, y anexando el Acta de Recepción del servicio correspondiente, debidamente firmada por el Contratista y el Administrador del Contrato de ésta Libre Gestión. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo para la prestación del



servicio de arrendamiento será de **UN AÑO** a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, la Orden de Inicio será emitida por el Administrador del Contrato. De común acuerdo el Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo ochenta y tres-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo ochenta y tres de la precitada Ley. **V) GARANTÍAS:** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo Número ocho**), para cubrir la prestación del servicio objeto de la presente Libre Gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **diez por ciento del monto total del servicio establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato Licenciado Wilfredo Antonio Sánchez Chinchilla Jefe del Área de Gestión de Infraestructura TI teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. Y quien tendrá las responsabilidades siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las Órdenes de Compra o Contratos; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los

UACI.

contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; **g)** Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los Contratos, una vez identificada tal necesidad; **h)** Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; **i)** Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.

VII) ACTA DE RECEPCIÓN: La recepción del servicio estará a cargo del Administrador del Contrato y se levantará y firmará el Acta de Recepción conforme al Artículo setenta y siete del Reglamento de la LACAP. En caso de no recibirse el servicio de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en Acta, lo que servirá de base al FSV para determinar las sanciones que podrá aplicar al Contratista.

VIII) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA. De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo ochenta y tres-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo ochenta y tres de la precitada Ley.

IX) CESIÓN: Salvo autorización expresa del Fondo Social para la Vivienda el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

X) CONFIDENCIALIDAD: El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del

U. S.

conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. El referido documento contiene otras cláusulas que los comparecientes reconocen como suyas. Yo, la suscrita Notario, DOY FE: A) Que las firmas relacionadas son AUTENTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los otorgantes. Y, B) Que el presente contrato no causa ninguna clase de honorarios a cargo del Fondo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de cinco hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente y en un solo acto sin interrupción, manifiestan estar redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

